

PLAZAS DECLARADAS Y CONVOCADAS

Residencia Sanitaria Comarcal «La Alcaidesa». San Lorenzo de El Escorial (Madrid)

	Jefe de servicio	Jefe de sección	Adjunto
Análisis clínicos		1	1
Anestesia		1	3
Radiología		1	1
Medicina interna		1	4
Cirugía	1		
Cirugía general		1	1
Traumatología		1	1
Oftalmología	—	1	1
Otorrinolaringología		1	1
Urología			1
Tocoginecología		1	3
Pediatría		1	1
Total	1	10	18

ADMINISTRACION LOCAL

22303 RESOLUCION de la Diputación Provincial de Albacete por la que se convoca oposición para cubrir en propiedad seis plazas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 116, de fecha 26 de septiembre del año en curso, se publican las bases para cubrir en propiedad seis plazas vacantes de Ayudantes Técnicos Sanitarios, dotadas con el sueldo base correspondiente al coeficiente 1.9, trienios, dos pagas extraordinarias y los incentivos, complementos y gratificaciones que procedan por imperativo reglamentario o en virtud de acuerdo de la Diputación.

Las instancias habrán de presentarse en esta excelentísima Diputación Provincial, en horas de oficina y durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo acompañarse a las mismas justificante de haber ingresado los derechos de examen. También podrá realizarse la presentación de instancias y el pago de los derechos a través del procedimiento que determinan los números 3 y 4 del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La oposición constará de dos ejercicios, uno escrito sobre temas contenidos en el cuestionario que a dichas bases se acompaña, y otro práctico, determinándose su contenido, extensión y forma por el Tribunal.

Albacete, 9 de octubre de 1975.—El Presidente, A. Gómez Picazo.—7.282-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

22304 ORDEN de 10 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de mayo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gabina Giles Giralt, funcionario civil al servicio de la Administración Militar.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Gabina Giles Giralt, funcionario civil, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 18 de enero de 1971 y 29 de marzo de 1971, ésta confirmatoria de aquélla, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Raso y Corujo, en nombre y representación de doña Gabina Giles Giralt, contra la resolución del Ministerio del Ejército de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en trámite de reposición, de la dictada el dieciocho de enero del mismo año, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al Ordenamiento jurídico y, en consecuencia, las conformamos y absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 65 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

22305 ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se autoriza la realización de despachos de exportación de mercancías en determinados tráficos ferroviarios en la Estación de Renfe, de Málaga (puerto), dejando sin efecto lo previsto en Orden ministerial de 14 de septiembre de 1966 sobre exportación de frutos y productos hortícolas frescos en la estación de aquella capital.

Ilmo. Sr.: La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) ha solicitado, en razón de la facultad que ello supondría para el comercio de exportación, se autorice la realización de despachos aduaneros de esta clase, de mercancías en general, cuya salida se haría en régimen TIF con destino al extranjero, en sus instalaciones de la estación de Málaga (puerto), situadas en el recinto de aquella Aduana, interesándose también que en ellas puedan efectuarse los despachos e iniciación de tránsitos por ferrocarril de mercancías de exportación, con arreglo a lo previsto en Orden de este Departamento de 4 de mayo de 1970, para su salida por otros puertos nacionales.

Considerando atendibles los fundamentos de la petición, así como aceptables para el tráfico previsible en este momento las instalaciones y locales ofrecidos por Renfe para el desarrollo de las operaciones;

Vistos el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas y el Decreto 1412/1966,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Se autoriza la realización de despachos de exportación de mercancías en general en las instalaciones de la estación de Renfe, de Málaga (Puerto), con salida en régimen T.I.F. con destino al extranjero o según el sistema reglamentariamente previsto de tránsito interior por ferrocarril y salida por otros puertos.

Segundo.—Renfe proveerá de los elementos necesarios para el despacho de las mercancías y de locales para el Servicio de Aduanas, con su mobiliario y enseres precisos, siendo a su cargo, igualmente, su mantenimiento y conservación.

Tercero.—Serán de aplicación para la exportación a que se refiere la presente Orden los principios generales que regulan dicho comercio, los preceptos relativos a tránsito T.I.F. y las disposiciones complementarias y concordantes, así como la Orden de 4 de mayo de 1970 para las operaciones a que la misma se refiere.

Cuarto.—Queda sin efecto la habilitación a que se hace referencia en Orden de 14 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), en cuanto a existencia de una Delegación de la Aduana de Málaga en la estación de Renfe, de dicha

capital para exportación de frutos y productos hortícolas frescos, tráfico que pasará a atenderse en las instalaciones de la estación de Málaga (puerto).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

22306 *ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se amplía la habilitación del punto de costa de quinta clase de la refinería de «Compañía Española de Petróleos, S. A.», en las proximidades de Algeciras, para determinados tráficos de «Intercontinental Química, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), en la que expone su vinculación con «Intercontinental Química, S. A.» (INTERQUISA), y solicita se autorice la realización de la descarga en su fondeadero y pantalán, situado en la bahía de Algeciras, de paraxileno y metanol, a importar por «Interquisa», con destino a la fábrica de ésta, situada en las proximidades de aquellas instalaciones;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) se habilitaron dichas instalaciones como punto de costa de quinta clase para las operaciones de descarga y carga de mercancías de «Cepsa» en importación, exportación y cabotaje, lo que fué ampliado por disposiciones posteriores para determinadas operaciones de otras firmas;

Visto el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas; Considerando que para las operaciones solicitadas están previstos los correspondientes enlaces para comunicación con la factoría de «Interquisa» en las debidas condiciones de seguridad fiscal;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., resuelve ampliar la habilitación de dicho punto de costa de quinta clase para las operaciones de importación de paraxileno y metanol del tráfico de «Interquisa».

Serán a cargo de esta firma la provisión de elementos necesarios para los despachos y el pago de las dietas y gastos de locomoción que se devenguen con ocasión de la realización de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

22307 *ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se modifican determinados extremos contenidos en la de 25 de noviembre de 1974 y Estatuto anejo sobre instalación en la zona franca de Cádiz de una industria de «Mundiarroz, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Mundiarroz, Sociedad Anónima», que remite informada el Delegado Especial del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, en la que, haciendo referencia a las Ordenes ministeriales de este Departamento de 25 de noviembre de 1974 y 18 de marzo de 1975, relativas al establecimiento en dicha zona franca de una industria de elaboración, esterilizado y empaquetado de arroz, expone la conveniencia de su ubicación en unos nuevos terrenos disponibles en la misma como consecuencia de las obras de ampliación de un muelle, idóneos a dicho fin por su proximidad a las instalaciones portuarias. Como quiera que no están ultimadas las obras de consolidación de dichos terrenos, previas a las subsiguientes de construcción, solicita se amplíe por seis meses el plazo máximo marcado para la instalación de la industria. También señala determinadas modificaciones de su anteproyecto primitivo sobre dimensiones de la nave a construir por el establecimiento de una nueva línea de producción e instalación, a la iniciación de las actividades, de la planta completa de arroz «Perboiled», fabricación contemplada en previsiones anteriormente expuestas;

Considerando atendible lo solicitado,
Este Ministerio dispone:

Primero.—A efectos de lo contemplado en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), se entenderán aceptadas las modificaciones proyectadas sobre nuevas dimensiones de las construcciones, establecimientos de otra línea de producción e iniciación de las actividades de fabricación de arroz «Perboiled».

Segundo.—Los plazos marcados en el apartado 2.º del Estatuto por el que se regula el régimen de fiscalización e intervención a que ha de someterse dicha industria, anejo a la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1974, y a los que también

se refirió la Orden ministerial de 18 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), se contarán a partir del día 1 de octubre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

22308 *ORDEN de 8 de octubre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo número 246 de 1973, interpuesto por doña María Molina Albero y otras, sobre canon para la compensación del precio del papel-prensa.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 3 de abril de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo número 246 de 1973, interpuesto por doña María, doña Salvadora y doña Pilar Molina Albero, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1972, sobre canon para la compensación del precio del papel-prensa de fabricación nacional, período 1 de enero a 30 de septiembre de 1968,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad aducida, y en cambio estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María, doña Salvadora y doña Pilar Molina Albero, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1972, confirmatoria de la liquidación girada a la Empresa «Gregorio Molina Ribera», por el concepto de canon para la compensación del precio del papel-prensa de fabricación nacional en el período de 1 de enero a 30 de septiembre de 1968, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho y, en consecuencia, los anulamos, condenando a la Administración a devolver el importe satisfecho de tres millones ochocientos trece mil trescientas trece pesetas, y sin perjuicio de su ulterior potestad para practicar nueva liquidación ajustada a Derecho; sin expresa mención de las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22309 *ORDEN de 8 de octubre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.840, interpuesto por la Sociedad mercantil «Valrey, Sociedad Anónima», sobre tasas de viviendas de protección estatal.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de junio de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.840, interpuesto por la Sociedad mercantil «Valrey, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de febrero de 1974, sobre devolución de cantidad ingresada en concepto de tasas de viviendas de protección estatal.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso jurisdiccional, anulando, por no ser ajustada a derecho, la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, así como la de la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de la Vivienda de veintuno de enero de mil novecientos setenta y uno, y acordamos, en su lugar, que proceda acceder a la solicitud de la Compañía «Valrey, S. A.», sobre devolución de la suma de pesetas veinticuatro mil cuatrocientas cuarenta y cinco coma noventa y dos, liquidadas por el concepto de tasa veinticinco punto cero uno con motivo de los expedientes de viviendas de renta limitada que han dado lugar al presente, y disponiendo le sea reintegrada tal suma, sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.